



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 107 DE 2021
(14 DE MAYO)

POR EL CUAL SE RECONOCEN DOS NUEVOS MIEMBROS AL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CHIA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA (E)

Encargada mediante Resolución 1346 del 28 de abril de 2021, en uso de las facultades constitucionales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315; parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y artículo 7º del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Departamento Nacional de Planeación (DNP), adoptado en sesión ordinaria del comité de fecha 25 de mayo de 2018, según Acta número 6º, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que mediante Resolución N°. 1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, el cual fue prorrogado mediante Resolución N°.1346 del 28 de abril de 2021.

Que el numeral 5º del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 establece que la estratificación socioeconómica se someterá, entre otras, a las siguientes reglas: "antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento nacional de Planeación".

Que el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 preceptúa que los Comités Permanentes de Estratificación (CPE) funcionarán en cada municipio de acuerdo al modelo de reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que la precitada norma dispone, además, que en virtud de lo reglamentado "los Comités harán veeduría al trabajo de la Alcaldía y contarán con el apoyo

técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités".

Que el DNP en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, en su momento, expidió el Modelo de Reglamento que debía ser adoptado por los diferentes Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica a nivel municipal.

Que el artículo 1° del reglamento expedido por el Departamento Nacional de Planeación determina que "el presente Modelo de Reglamento de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, mediante Acta".

Que a nivel municipal el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP fue adoptado mediante Acta N°. 06 de fecha 25 de mayo de 2018, y mediante el Decreto –municipal- número 6 de 2006 el alcalde adoptó el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica como órgano asesor consultivo de veeduría y apoyo, entre otros.

Que el artículo 2° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP define para los efectos normativos la Empresa Comercializadora de Servicios Públicos como "cualquier empresa registrada en la Superintendencia de Servicios Públicos (SSP) y en la respectiva Comisión de Regulación que comercialice servicios públicos domiciliarios residenciales –que liquide los valores a pagar por cada usuario- en el territorio municipal, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002", que además los miembros del Comité Permanente de Estratificación ejercen funciones públicas, al igual que sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002 (Parágrafo 3°, art. 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP).

Que el artículo 3° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP establece -en virtud a la misma norma- que "dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas Comercializadoras de servicios Públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad", precisando que, "los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñarán funciones públicas en los términos previstos en la Constitución y la Ley", señalando en su último párrafo que "el Comité Permanente de estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal. Según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994".

Que según lo consagrado en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, al igual que a lo contenido en el artículo 6° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP son funciones permanentes del Comité Permanente de Estratificación las siguientes:

¹ Parágrafo 3°: Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, están sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.

"1. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación asignadas por el Departamento Nacional de Planeación y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la Alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante.

2. Analizar y emitir concepto técnico de los estudios o realización de la estratificación, antes de que el alcalde adopte por decreto los resultados urbanos, de centros poblados o rurales.

3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, de los resultados obtenidos por los estudios y adoptados por los alcaldes, con el fin de tener claridad sobre los reclamos que se presenten.

4. Solicitar actualización de la estratificación a la Alcaldía, en los lugares en donde considere que es necesario.

5. Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo necesarias para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.

6. Analizar el presupuesto anual de gastos por estratificación que presente la Alcaldía, proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Municipal o Distrital, y emitir concepto sobre el mismo. Tanto el concepto como las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del Comité Permanente de Estratificación.

7. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local."

Que, a su turno, el artículo 13 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP establece como deberes del Comité Permanente de Estratificación los siguientes:

"1. Adquirir conocimientos sobre todo lo relacionado con el proceso de estratificación socioeconómica, incluyendo pero sin limitarse, normas (Leyes, Decretos y Resoluciones pertinentes de las Comisiones de Regulación de los servicios públicos domiciliarios), metodologías, circulares del Departamento Nacional de Planeación, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación, de la Gobernación, de la Personería Municipal o Distrital o quien haga sus veces y de las Empresas sobre la temática. La Secretaría Técnica del Comité será la encargada de suministrar la información necesaria para la adecuada capacitación y actualización de los miembros del Comité.

2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios del respectivo municipio o distrito donde funcione el Comité.

4. Acatar el presente reglamento.

5. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local."

Que el artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP establece con relación a la conformación del Comité Permanente de Estratificación que el mismo estará conformado por los siguientes integrantes o miembros:

- (i) *Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.*
- (ii) *Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo, precisando que en el evento de que en un mismo municipio exista un número de Empresas comercializadoras superior a seis (6), deberán hacer parte del Comité las que tengan el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior, pero seleccionando al menos un miembro por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que existan en la localidad.*

Que en respuesta a los radicados N°20219999903917 y 0219999903918 la Dirección de Sistemas de Información y Estadística (DIRSIE -0119-2021) informó a la Personería Municipal que habiéndose realizado la verificación en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios - SUÍ se evidenció con corte al 31 de enero de 2021 figuran las siguientes empresas comercializadoras: CODENSA S.A. ESP (Energía Eléctrica); GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE (Gas Natural); PROGRESAR ESP (Acueducto); EMSERCHÍA ESP (Acueducto); ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO CALIDAD DE VIDA (Aseo); ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLADORES LA UNIÓN ESP (Aseo); ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL CHÍA ESP (Aseo); ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE SOACHA -sic- SOLUCIONES AMBIENTALES (Aseo); COMPAÑÍA DE ASEO AMBIENTAL SAS ESP (Aseo); SOCIEDAD AMBIENTAL DE ASEO (Aseo); PARQUE AMBIENTAL DE ASEO Y RECICLAJE ESP (Aseo); ASOCIACIÓN PLANETA RECICLAJE ASOPLANET Aseo); y, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL RECICLAJE Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL ESP (Aseo).

Que el Comité Permanente de Estratificación, se reunió en sesión ordinaria el nueve (9) de abril de 2021, conforme a Acta de la anotada fecha, a efectos de evacuar el orden del día, entre éste, tratar la "inclusión de empresas de recuperación en el CPE -numeral 4°-" a partir de la próxima convocatoria, conforme a lo previsto normativamente, debido a la falta de representación de las mismas en el comité.

Que a la citada reunión solo asistió la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL RECICLAJE Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL ESP - CREA ESP, no obstante haberse citado de manera idónea y oportuna a la integridad de las mismas, a saber: ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO CALIDAD DE VIDA (Aseo); ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLADORES LA UNIÓN ESP (Aseo); ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL CHÍA ESP (Aseo);

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE SOACHA –sic- SOLUCIONES AMBIENTALES (Aseo); COMPAÑÍA DE ASEO AMBIENTAL SAS ESP (Aseo); SOCIEDAD AMBIENTAL DE ASEO (Aseo); PARQUE AMBIENTAL DE ASEO Y RECICLAJE ESP (Aseo); ASOCIACIÓN PLANETA RECICLAJE ASOPLANET Aseo); y, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL RECICLAJE Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL ESP (Aseo).

Que para los efectos del artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP se libró comunicación a EMSERCHIA ESP con el fin que informara a la Dirección de Sistemas de Información y Estadísticas la facturación de las empresas recuperadoras en el año inmediata anterior, a lo que la citada ESP el día cinco (5) de abril de 2021 remitió la siguiente información:

Etiquetas de fila	ARLAUNION E.S.P.	ASOAMBIENTAL E.S.P.	ASOPLANET E.S.P.	ASORECICLAR E.S.P.	ASOSOAM E.S.P.	CREA E.S.P.	Total general
ene		\$ 53.722.569		\$ 79.943.753			\$ 133.666.322
abr	\$ 24.129.700	\$ 43.902.114		\$ 87.086.169			\$ 155.117.983
jun	\$ 45.442.295	\$ 46.169.977		\$ 63.827.420			\$ 155.439.692
jul	\$ 35.136.712	\$ 60.014.609	\$ 19.893.712	\$ 82.961.896	\$ 9.187.954		\$ 207.194.883
oct	\$ 33.850.619	\$ 62.004.372	\$ 28.399.846	\$ 72.152.947	\$ 5.755.633		\$ 202.163.417
dic	\$ 63.595.997	\$ 116.489.156	\$ 53.355.496	\$ 135.555.536	\$ 10.813.251	\$ 27.601.252	\$ 407.410.688
Total general	\$ 202.155.323	\$ 567.927.485	\$ 101.649.054	\$ 1.328.205.358	\$ 25.756.838	\$ 27.601.252	\$ 2.253.295.310

Que de la anterior información y conforme a lo contenido en el Acta del Comité Permanente de Estratificación de fecha nueve (9) de abril de 2021 se puede establecer que las dos empresas recuperadoras (aseo) que mayor facturaron son, en su orden:

1. ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO CALIDAD DE VIDA E.S.P: \$1.238.205.358.00, con domicilio principal de su actividad en la carrera 12 N° 1 A-19 de Chía, teléfono 2851095.
2. ASOAMBIENTAL: \$567.927.485.00 (ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL CHIA E.S.P) con domicilio principal de su actividad en la carrera 10 N° 4-82 de Chía, Cundinamarca, teléfono 8630930.

Que en virtud a lo contenido en el Acta del nueve (9) de abril de 2021 y lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación, se hace necesario reconocer como nuevos miembros del COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA del municipio de Chía a los representantes legales de las ESP ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO CALIDAD DE VIDA E.S.P y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE – ASOAMBIENTAL E.S.P.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER como miembros del COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA del municipio de Chía, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Servicios Públicos, como representantes de las empresas comercializadores de reciclaje, sector "Aseo", a las siguientes E.S.P:

1.- ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO CALIDAD DE VIDA E.S.P, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor DANIEL VANEGAS PRADA con documento de identidad C.C N°.80.350.161, NIT. 901.061.697-2, correo electrónico: asoreciklar.esp@gmail.com Teléfono: 8620979.

2.- ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL CHÍA, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor NELSON MARTIN DIAZ RODRIGUEZ con documento de identidad C.C No. 11.202.708, Nit. 900.673.156-2. Correo Electrónico: asoambientalesp@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTÍFIQUESE. A los representantes legales de las anteriores asociaciones el presente Decreto y déseles posesión como miembros del COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA por parte del CPE en calidad de representantes a las citadas E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN. Las señaladas E.S.P., a través de sus representantes legales, ejercerá(n) su representación por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

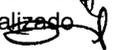
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa de Chía (E)

Revisó: Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: José Antonio Garzón Romero, Director de Sistemas de Información y Estadística 

Revisó: Juan Camilo Villamil Bossa, Director de Servicios Públicos 

Proyectó: Raúl Eduardo Rivera Gómez, Profesional Especializado 

Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.J) 